



EXPEDIENTE N° : 039-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFO LOS ÁNGELES S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : GRIFO LOS ÁNGELES
UBICACIÓN : DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN,
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Grifo Los Ángeles S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 773-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016.*

Lima, 7 de octubre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 1120-2015-OEFA/DFSAI¹ mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Grifo Los Ángeles S.R.L. (en adelante, Los Ángeles), al haberse acreditado que realizó actividades de hidrocarburos en el grifo de su titularidad sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por autoridad competente; conducta que infringe el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (ii) Declarar que no corresponde dictar medidas correctivas respecto a la conducta infractora detallada, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante TUO del RPAS).
2. La Resolución Directoral N° 1120-2015-OEFA/DFSAI fue debidamente notificada a Los Ángeles el 15 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1213-2015.
3. El 4 de enero del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 000035, Los Ángeles interpuso recurso de reconsideración con la Resolución Directoral N° 1120-2015-OEFA/DFSAI.
4. Mediante la Resolución Directoral N° 773-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016 (en adelante, la Resolución) se declaró infundado el recurso de reconsideración descrito en el párrafo precedente.
5. La Resolución fue notificada al administrado el 21 de junio del 2016 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 868-2016.

¹ Folios del 68 al 73 del expediente.



6. El 12 de julio del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 48517, Los Ángeles informó que cumplió con levantar la observación materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador.
7. Mediante Proveído N° 2 del 14 de setiembre del 2016, la Subdirección de Instrucción de la DFSAI del OEFA (en adelante, Subdirección de Instrucción) requirió a Los Ángeles que precise el contenido del escrito presentado el 12 de julio del 2016.
8. En respuesta a dicho requerimiento, el 20 de setiembre del 2016, Los Ángeles señaló que su escrito presentado el 12 de julio de 2016 consistía en un recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

9. En atención al recurso de apelación presentado por Los Ángeles, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el TUO del RPAS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

10. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
11. El Artículo 211° de la referida norma³ establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado⁴.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)"

"Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.



12. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁵ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
13. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
14. En virtud de lo expuesto, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Los Ángeles, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
15. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Los Ángeles el 21 de junio del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 12 de julio del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Grifo Los Ángeles S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 773-2016-OEFA/DFSAI.



5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

- ⁵ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**
"Artículo 209°.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."
- ⁶ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA,**
aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1600-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 039-2014-DFSAI/PAS

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,



igy

Karina Rocío Montes Tapia
Directora (e) de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA